

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES V

Caracas, viernes 2 de marzo de 2018

Número 41.352

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.304, mediante el cual se nombra a los ciudadanos Simón Alejandro Zerpa Delgado y Xabier Fernando León Anchustegui, como Gobernadores Principal y Alterno, respectivamente, ante el Fondo Monetario Internacional (FMI).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Renzo Danilo Ramírez Amaya, como Director de la Escuela de Capacitación de la Infantería de Marina "C.A. Armando López Conde", de la Dirección de Educación del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Carlos José Abreu Rivero, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, que en ella se menciona, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Jorge Luis Mora, como Director de la Dirección de Alimentación de la Dirección de Logística, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se Encomienda a las Empresas del Estado que en ellas se mencionan, la procura y adquisición de los bienes y servicios que en ellas se especifican, los cuales serán recibidos por las Dependencias que en ellas se indican, adscritas a este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, actuando con el carácter que en ellas se indican, para la Aprobación y Ordenación de los Pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus Modificaciones, a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas, con firma, que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Wilma Leonor Osuna Regalado, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva, Encargada, de este Banco, las atribuciones y suscripción de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Humberto Carrillo Montesinos, como Subgerente, Encargado, de la Subgerencia Aragua, de este Instituto.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 064-2017, de fecha 16 de mayo 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.169, de fecha 09 de junio de 2017, donde se designó y delegó la firma al ciudadano Hosffman José Tirado Padrino, como Coordinador de la Coordinación Puerto Cabello, ubicada en el estado Carabobo, adscrita a la Subgerencia Aragua, de este Instituto.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 032-2017, de fecha 17 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137, de fecha 25 de abril de 2017, donde se designó y delegó la firma al ciudadano Eredie Alfredo Piaspán Lara, como Subgerente de la Subgerencia Mérida, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Agustín José Palomino Abreu, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón N° 21 que ocupaba el numerario Doctor René De Sola.-(Se reimprime por error de Sumario).

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón N° 30 que ocupaba el numerario Doctor Alberto Baumeister Toledo.-(Se reimprime por error de Sumario).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Iraima Rodríguez Miérez, como Directora General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se revoca, en todas y cada una de sus partes, la Resolución N° MPPSP/DGD/1.029/2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.764, de fecha 9 de octubre de 2015, mediante la cual este Ministerio encomendó al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP) el desarrollo de la unidad de producción "La Pachamama", ubicada en el estado Guárico.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Político-Administrativa

Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que declaró Con Lugar la demanda de nulidad ejercida conjuntamente con solicitud de amparo cautelar por el ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, contra la Resolución N° 01-00-000195, de fecha 25 de junio de 2015, dictada por el Contralor General de la República.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.304

02 de marzo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de la misma fecha. Reimpreso por fallas en los originales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.544.324, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, como **GOBERNADOR PRINCIPAL ANTE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **XABIER FERNANDO LEÓN ANCHUSTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° V-17.388.892, en su carácter de Viceministro de Articulación Económica (E), como **GOBERNADOR ALTERNO ANTE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciocho, Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución.

Ejecútense,
(L.S)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15FEB2018

207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 022963

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA


SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR

Dirección de Educación

Escuela de Capacitación de la Infantería de Marina "CA. ARMANDO LÓPEZ CONDE"

- Capitán de Navío **RENZO DANILO RAMÍREZ AMAYA**, C.I. N° **11.492.982**, Director, e/r del Capitán de Navío **JAVIER JOSÉ DÍAZ UGAS**, C.I. N° 11.439.694.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023135

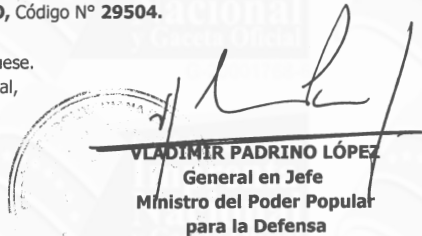
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de agosto de 2017, al Coronel **CARLOS JOSÉ ABREU RIVERO**, C.I. N° **11.270.459**, como responsable del manejo de los

Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SERVICIO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, Código N° 29504.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023138

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

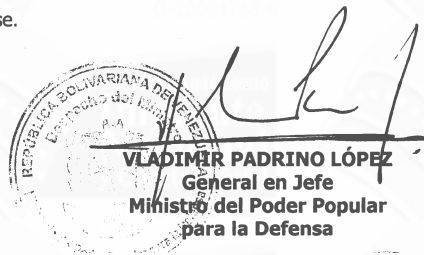
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR

Dirección de Logística
Dirección de Alimentación

- Coronel **JORGE LUÍS MORA**, C.I. N° 10.155.600, Director, p/v.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023136

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General JOSÉ TEMISTOCLES MORANTES TORRES, Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 0911 de fecha 20 de febrero de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de cumplir con la operatividad y buen funcionamiento de las oficinas y demás instalaciones que conforman la Secretaría Permanente de

Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación y sus 24 circunscripciones militares y en aras de garantizar un excelente desempeño de las actividades diarias operativas y administrativas de nuestra institución, se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"**, los cuales serán recibidos por las diferentes **OFICINAS Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA PERMANENTE DE REGISTRO Y ALISTAMIENTO PARA LA DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN**, específicamente los que se mencionan a continuación:

1. CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS.
2. EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.
3. MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA.
4. EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.

"SERVICIOS"

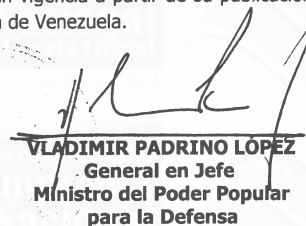
1. CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.221.010.628,48)**, Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023137

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General IVAN JOSUE HIDALGO TERAN, Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 024 de fecha 16 de febrero de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: La **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA** tiene la necesidad de adquirir bienes y servicios destinados a satisfacer los requerimientos de las unidades y dependencias adscritas al componente aviación y a los fines de economizar recursos así como erradicar la

dependencia con las empresas del sector privado, se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes y servicios que se especifican a continuación, los cuales serán recibidos por las diferentes **UNIDADES Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA:**

"BIENES"

- 1.- TEXTILES.
- 2.- PRENDAS DE VESTIR.
- 3.- CALZADOS.
- 4.- REPUESTOS AUTOMOTRIZ.
- 5.- UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR.
- 6.- CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES.
- 7.- REPUESTOS MAYORES.
- 8.- MOBILIARIO DE OFICINA.
- 9.- MOBILIARIO Y EQUIPOS DE ALOJAMIENTO.

"SERVICIOS"

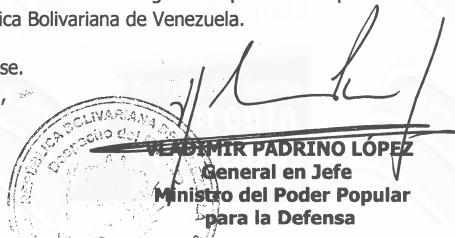
- 1.- REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS.
- 2.- REPARACIONES MAYORES DE VEHICULOS.

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 12.591.342.635,20)** y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20FEB2018

207°, 158° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 023033

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 Y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con

lo dispuesto en los artículos 1,2,3,4 de la Gaceta Extraordinaria Nº 6.360 de fecha 19 de Enero de 2018, donde se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 09 de febrero de 2018, al Coronel **RAFAEL ENRIQUE ZUMETA LANDAETA**, C.I. Nº **11.194.031**, en su carácter de Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana, designado mediante Resolución Nº 022906 de fecha 09 de febrero de 2018, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Código Nº **59204 "OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, de acuerdo a la Resolución Nº 021809 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2018, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T)**, para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Nº 96 numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

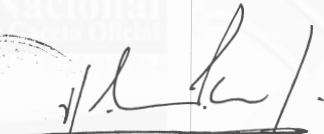
Tomando en consideración que en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.360 de fecha 19 de enero de 2018, queda establecido que cada UCAU equivale a (Bs 10.850,00).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 023034

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 Y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,4 de la Gaceta Extraordinaria Nº 6.360 de fecha 19 de Enero de 2018, donde se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 09 de febrero de 2018, al General de División **LUIS EDUARDO URBINA SAAVEDRA**, C.I. N° **9.236.682**, en su carácter de Director de Educación de la Guardia Nacional Bolivariana, designado mediante Resolución N° 022836 de fecha 29 de enero de 2018, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Código N° **59948 "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, de acuerdo a la Resolución N° 021809 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2018, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T)**, para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

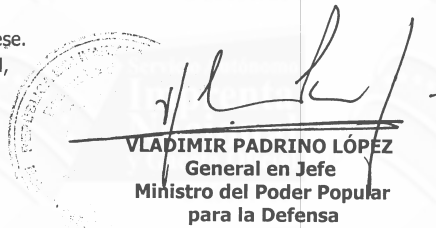
Tomando en consideración que en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.360 de fecha 19 de enero de 2018, queda establecido que cada UCAU equivale a (Bs 10.850,00).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023035

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 Y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,4 de la Gaceta Extraordinaria N° 6.360 de fecha 19 de Enero de 2018, donde se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 09 de febrero de 2018, al General de División **ALEJANDRO PÉREZ GÁMEZ**, C.I. N° **7.264.281**, en su carácter de Director de los Servicios Para el Mantenimiento del Orden Interno, designado mediante Resolución N° 022836 de fecha 29 de enero de 2018, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Código N° **60246 "DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO"**, de acuerdo a la Resolución N° 021809 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2018, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T)**, para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T)**, para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

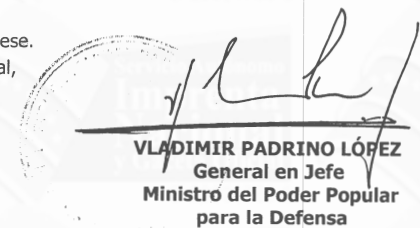
Tomando en consideración que en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.360 de fecha 19 de enero de 2018, queda establecido que cada UCAU equivale a (Bs 10.850,00).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023030

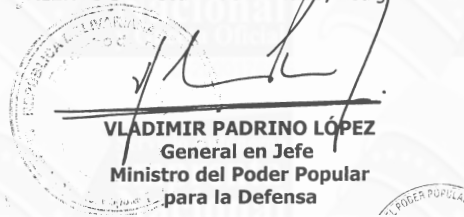
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de enero de 2018, al General de División **ALEJANDRO PÉREZ GÁMEZ**, C.I. N° **7.264.281**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a

la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN INTERNO**, Código N° 60246.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20FEB2018

207°, 159° y 19°

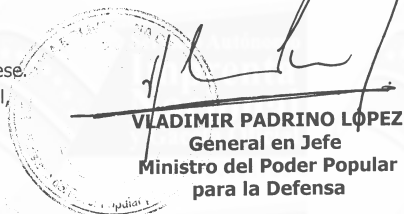
RESOLUCIÓN N° 023031

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de enero de 2018, al General de División **LUIS EDUARDO URBINA SAAVEDRA**, C.I. N° **9.236.682**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° 59948.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20FEB2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 023032

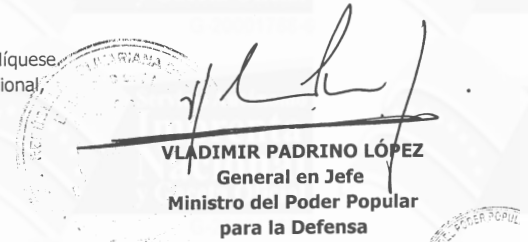
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 5 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza

Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 09 de febrero de 2018, al Coronel **RAFAEL ENRIQUE ZUMETA LANDAETA**, C.I. N° **11.194.031**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° 59204.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21FEB2018

207°, 159° y 19°

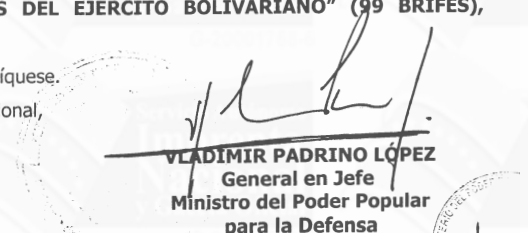
RESOLUCIÓN N° 023134

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de febrero de 2018; al General de Brigada **PABLO JOSÉ BRAVO PARRA**, C.I. N° **8.639.339**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **"99 BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO" (99 BRIFES)**, Código N° 29988.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL
Providencia Administrativa N° BAV-PRES-PA- 001-2018

Caracas, 05 de febrero de 2018
Años 207°, 158° y 19°

La Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, ciudadana **YOMANA KOTEICH KHATIB**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.930.927**, designada mediante Decreto N° 2.268, de fecha 08 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.864 de la misma fecha; en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, adminiculado con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 52 y 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, en usos de sus atribuciones dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se **DELEGA** en la ciudadana **WILMA LEONOR OSUNA REGALADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.821.359**, en su carácter de **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (E)** del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, las atribuciones, suscripción de los actos y documentos que se detallan seguidamente:

1. Administrar la gestión diaria del Banco y establecer los planes generales de trabajo.
2. Aprobar el inicio de los procesos de contratación bajo la modalidad de consulta de precios, en el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, cuyo monto no supere la cantidad equivalente a Ciento Veinte Mil Unidades Tributarias (120.000 UT), conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
3. Aprobar la documentación del Banco, relacionada con las políticas operativas y de control interno, las normativas, procedimientos, formularios, funciones y organigramas de posición, metodologías y manuales en general.
4. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos del Banco.

Artículo 2. La presente delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones de firma delegadas.

Artículo 3. La ciudadana delegada deberá rendir cuenta mensualmente, a la ciudadana Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de todos los actos y documentos firmados en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


YOMANA KOTEICH KHATIB
Presidenta

Designada mediante Decreto Presidencial N° 2.268, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.864, de fecha 08/03/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2018. CARACAS, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207° 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HUMBERTO CARRILLO MONTESINOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.099.972**, como **SUBGERENTE (E) DE LA SUBGERENCIA ARAGUA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del once (11) de enero de 2018.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no domiciliadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 4.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
- 5.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 6.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 8.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 A.B).

VISTO

9.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial, inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos, e inspección y certificación de las actividades conexas.

10.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas

11.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, diez unidades tributarias (10 U.T.) y por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

12.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

13.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

14.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.

15.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

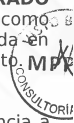
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°003-2018. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207° 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 56 numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 064-2017 de fecha 16 de Mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.169 de fecha 09 de junio de 2017, donde se designo y delego la firma al ciudadano **HOSFFMAN JOSÉ TIRADO PADRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.158.706**, como **COORDINADOR** de la **COORDINACIÓN PUERTO CABELLO**, ubicada en el estado Carabobo adscrita a la Subgerencia Aragua de este Instituto. 

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°004-2018. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207° 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 56 numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **032-2017** de fecha 17 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137 de fecha 25 de abril de 2017, donde se designo y delego la firma al ciudadano **EREDIE ALFREDO PIASPAN LARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 8.245.572**, como **SUBGERENTE** de la **SUBGERENCIA MÉRIDA**, de este Instituto. 

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/03/2018

Nº 014

207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **AGUSTÍN JOSÉ PALOMINO ABREU**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.328.976**, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante la presente Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución Nº 021 de fecha 02 de febrero de 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.088 de fecha 3 de febrero de 2017.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGHEL RAFAEL ROA CARUC
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Aviso Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión

ordinaria celebrada el seis de febrero de 2018, procede a declarar vacante el Sillón Nº 21 que ocupaba el numerario Doctor René De Solá.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber:

“Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas y Sociales”.

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaria de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez y ocho, Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Gabriel Ruan Santos
Presidente

Luciano Lupini Bianchi
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Aviso Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el seis de febrero de 2018, procede a declarar vacante el Sillón Nº 30 que ocupaba el numerario Doctor Alberto Baumeister Toledo.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber:

“Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas y Sociales”.

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaria de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez y ocho, Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Gabriel Ruan Santos
Presidente

Luciano Lupini Bianchi
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2018
207º, 158º y 19º

RESOLUCIÓN N° 036

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 11.355.337, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

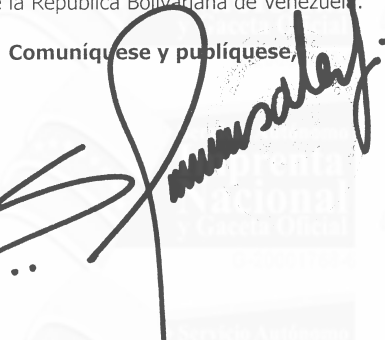
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **CARMEN IRAIMA RODRIGUEZ MIEREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.643.407, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



LUIS LÓPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCION N° MPPSP/DGD/197/2018

Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 20 DE FEBRERO de 2018

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 40, 65, 67 y 78, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981, todo de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 20 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° MPPSP/DGD/1.029/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.764 de fecha 9 de octubre de 2015, mediante la cual, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, encomendó al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), ente adscrito a este Ministerio, el desarrollo de la unidad de producción "La Pachamama", ubicada en el Estado Guárico.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 3.236 del 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.313 de fecha 04 de enero de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SENTENCIA N° 00071
FECHA 01.02.2018

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrada Ponente: **MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL**
Exp. Nro. 2015-0938

Mediante escrito presentado el 23 de septiembre de 2015, las abogadas Luisa Gioconda Yaselli Parés y Laura Capecchi (INPREABOGADO Nros. 18.205 y 32.535, respectivamente), actuando con el carácter de apoderadas judiciales del ciudadano **HERNÁN JOSÉ SALAZAR CHAGUÁN** (cédula de identidad Nro. 8.574.725), interpusieron ante esta Sala demanda de nulidad conjuntamente con solicitud de amparo cautelar contra la Resolución Nro. 01-00-000195, de fecha 25 de junio de 2015, emanada del **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante la cual se acordó intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, así como la suspensión del demandante del ejercicio del cargo de Contralor Municipal de la referida entidad político territorial.

Por auto del 29 de septiembre de 2015, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel a los fines de decidir sobre la admisibilidad de la demanda de nulidad y la solicitud de amparo cautelar.

El 20 de octubre de 2015, la abogada Nathaly Rojas Torcat (INPREABOGADO Nro. 216.543), en su condición de representante judicial de la Contraloría General de la República, consignó copia simple de las páginas de la Gaceta Oficial Nro. 40.721, del 11 de agosto de 2015, en la que se publicó la Resolución Nro. 01-00-000390, del 29 de junio de ese mismo año, mediante la cual se designó a los abogados que representan a dicho órgano contralor ante los Tribunales.

El 1º de diciembre de 2015, la apoderada judicial de la Contraloría General de la República consignó escrito solicitando se declarara improcedente la pretensión cautelar solicitada por la parte actora.

El 27 de enero de 2016, se dejó constancia que en fecha 23 de diciembre de 2015 se incorporaron a esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia el Magistrado Marco Antonio Medina Salas y la Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, designados y juramentados por la Asamblea Nacional en esa misma fecha.

Mediante decisión Nro. 00066 publicada el 27 de enero de 2016, esta Máxima Instancia declaró su competencia para conocer de la demanda de nulidad incoada, la admitió “provisionalmente” e improcedente la solicitud de amparo cautelar solicitada.

Por auto del 2 de febrero de 2016, se pasó el expediente al Juzgado de Sustanciación de esta Sala a los fines legales consiguientes.

Por decisión Nro. 139 del 3 de mayo de 2016, el referido Juzgado admitió la demanda de nulidad interpuesta, ordenó notificar a la entonces ciudadana Fiscal General de República, al ciudadano Contralor General de la República y a la Procuraduría General de la República; asimismo, dejó establecido que una vez consten en autos las notificaciones se remitiría el expediente a la Sala a los fines de fijar la celebración de la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Finalmente, solicitó al ciudadano Contralor General de la República, con fundamento en el artículo 79 *eiusdem*, la remisión del expediente administrativo relacionado con este juicio.

Mediante auto del 6 de julio de 2016, al evidenciar que no constaba en autos el expediente administrativo, el aludido Juzgado ratificó el mencionado requerimiento.

Por oficio Nro. 07-00-55 del 25 de julio de 2016, recibido en esta Sala el 27 de ese mismo mes y año, la Directora General de Control de Estados y Municipios del referido órgano accionado, envió el expediente administrativo.

Realizadas las notificaciones respectivas, el 28 de julio de 2016 se acordó pasar las actuaciones a esta Sala a los fines de fijar la oportunidad para la celebración de la audiencia de juicio, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 82 de Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En fecha 3 de agosto de 2016, se dio cuenta en Sala y se fijó la audiencia de juicio para el día jueves 6 de octubre de 2016, a las 09:40 a.m.

El 6 de octubre de 2016, oportunidad para la celebración del referido acto, se dejó constancia de la comparecencia de las partes así como del representante del Ministerio Público, donde la parte demandante consignó escrito de consideraciones y pruebas, mientras la Contraloría General de la República entregó su escrito de conclusiones.

El 11 de octubre de 2016, se pasó el expediente judicial al Juzgado de Sustanciación y se estableció el lapso para la oposición de las pruebas promovidas en la audiencia de juicio.

Por diligencia recibida el 19 de octubre de 2016, la representación legal de la Contraloría General de la República se opuso a la admisión de las pruebas promovidas en la presente causa por la parte actora.

Por decisión Nro. 289 del 25 de octubre de 2016, el Juzgado de Sustanciación -entre otros aspectos- declaró: *i*) que las instrumentales descritas por la representación de la parte accionante en los numerales 1.1 y 1.2 del escrito de oposición de pruebas “constan en el expediente” por lo que consideró que su “(...) indicación persigue reproducir el mérito favorable que

surja de ellas. Así tal invocación de elementos no constituye un medio de prueba per se, sino la solicitud que hace la parte recurrente de la aplicación del principio de comunidad de la Prueba que rige en el sistema probatorio venezolano (...), *ii*) Que “(...) no solo no acompañó la copia o los datos relativos al contenido de los documentos cuya exhibición pretende, sino que además afirma arbitrariamente que no se llevó a cabo un procedimiento previo a la intervención efectuada por la Contraloría General de la República, al tiempo que alega la ausencia de notificación de los hechos presuntamente irregulares, y jamás tuvo conocimiento de los resultados del informe Especial de fecha 10 de diciembre de 2014”, *iii*) concluyó que “(...) la prueba de exhibición promovida no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil (...)” por lo que es procedente la oposición formulada por el órgano accionado e inadmisibles por ser manifiestamente ilegal la prueba de exhibición promovida por la parte demandante y, *iv*) ordenó la notificación a la Procuraduría General de la República, a tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica que regula ese Órgano.

En fecha 23 de noviembre de 2016, el Alguacil del Juzgado de Sustanciación dejó constancia de la referida notificación.

Concluida la etapa de sustanciación, el 18 de enero de 2017, se acordó remitir las actuaciones a la Sala.

El 25 de enero de 2017 se dio cuenta en Sala y se fijó un lapso de cinco (5) días de despacho para la presentación de los informes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El 8 de febrero de 2017, ambas partes consignaron sus respectivos escritos de informes.

El 14 de febrero de 2017, la presente causa entró en estado de sentencia en atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En fecha 24 de febrero de 2017, se eligió la Junta Directiva de este Máximo Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, quedando integrada esta Sala Político-Administrativa de la forma siguiente: Presidenta, Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel; Vicepresidente, Magistrado Marco Antonio Medina Salas; la Magistrada Bárbara Gabriela César Siero; el Magistrado Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta y la Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero.

Revisadas las actas que integran el expediente, esta Sala pasa a decidir, previas las siguientes consideraciones:

I

DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

En fecha 25 de junio de 2015, el Contralor General de la República dictó la Resolución Nro. 01-00-000195, mediante la cual determinó lo siguiente:

“(...)

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.240 del 12 de agosto de 2009, le otorgan competencia al Órgano Rector del Sistema de Control Fiscal para evaluar periódicamente a los Órganos de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada en la Contraloría del Municipio Vargas del estado Vargas, cuyo alcance abarcó el ejercicio económico financiero 2012 y 2013, durante los cuales ocupaba el cargo de Contralor Municipal el ciudadano **HERNÁN JOSÉ SALAZAR CHAGUÁN**, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.574.725, cuyos resultados constan en el Informe Especial de fecha 10 de diciembre de 2014, se determinó que durante el año 2012 y 2013, el Contralor percibió ingresos adicionales por la cantidad total de noventa y dos mil seiscientos veintiséis bolívares con cuarenta y dos céntimos (Bs. 92.626,42) por concepto de pago de primas y complementos salariales, así como por bono vacacional, incumpliendo con la obligación de respetar los límites máximos para el pago de emolumentos, establecidos en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57 y 58 numeral 7, de su Reglamento, el hecho antes descrito constituye una grave irregularidad en el ejercicio de las funciones del ciudadano **HERNÁN JOSÉ SALAZAR CHAGUÁN**, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.574.725, como Contralor Municipal del Municipio Vargas del estado Vargas, que afectan la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones del Órgano de Control Fiscal Local.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Vargas del estado Vargas.

SEGUNDO: Suspende, al ciudadano **HERNÁN JOSÉ SALAZAR CHAGUÁN**, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.574.725, del ejercicio del cargo de Contralor Municipal del Municipio Vargas del estado Vargas.

TERCERO: Designar a la ciudadana **CELESTINA MARÍA PARRA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.492.480, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas del estado Vargas.

CUARTO: Instar al Concejo Municipal del Municipio Vargas del estado Vargas, a iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido y una vez autorizada la misma por la Contraloría General de la República, proceder a su formal destitución.

QUINTO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al Contralor Municipal objeto de la medida de suspensión, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
3. Presentar al Contralor General de la República:
 - a) Los Informes mensuales de su gestión.
 - b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención (...).

II**DE LOS ALEGATOS DEL ACCIONANTE**

En fecha 23 de septiembre de 2015, las abogadas Luisa Gioconda Yaselly Parés y Laura Capecchi, actuando en su carácter de apoderadas judiciales del ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, todos previamente identificados, consignaron escrito de demanda de nulidad conjuntamente con amparo cautelar, bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Arguyeron que su "(...) representado fue **SEPARADO ABRUPTAMENTE Y CESADO EN SUS FUNCIONES**, desincorporado de la nómina de la Institución, sin procedimiento previo alguno, violentándose el derecho a la defensa y al debido proceso, al intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Vargas, Estado Vargas del cual era titular (...).

Adujeron que "(...) en fecha 26 de junio de 2015, se presentó una comisión de la Contraloría General de la República quien le informó de la medida, notificó del oficio **01-00-000604 de fecha 25 de junio de 2015** (...) y de manera inmediata requirió la entrega física de la Oficina, las llaves de la misma, vehículo y demás bienes propiedad de la Contraloría Municipal del Estado Vargas, sin la apertura de un procedimiento con las garantías previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (...).

Indicó que "(...) consta en Certificado Electrónico de Recepción de la Declaración Jurada de Patrimonio Nro. 2058628 de fecha 7 de julio de 2015, aparece como **CESANTE**, lo cual constituye realmente una destitución de su cargo sin procedimiento previo alguno (...).

Alegaron la violación al derecho a la defensa y al debido proceso, por cuanto en "(...) ningún momento fue notificado de la existencia de hechos presuntamente irregulares, jamás tuvo conocimiento de los resultados del Informe Especial de fecha 10 de diciembre de 2014, pues no le fue notificado (...), antes por el contrario, su notificación se produce con la intervención de la Contraloría Municipal, su separación y cese del cargo sin procedimiento alguno, ni señalamiento concreto de los hechos por los cuales se le separó de su cargo (...).

Indicaron que "(...) fue juzgado, declarado culpable sin haberse enterado del contenido del informe que motiva la intervención y cese de sus funciones, sin haberse oído ni garantizado su derecho a la defensa y al debido proceso mediante la existencia de un procedimiento previo con las garantías de Ley, tornándose la resolución impugnada en un acto arbitrario e ilegal, violando el precepto contenido en el artículo 49 de la Constitución (...) relativo a la aplicación del debido proceso tanto en las actuaciones administrativas como en las judiciales (...).

Con relación al "vicio de base legal", expresaron que "(...) la Contraloría General de la República sustenta su decisión en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 57 de su Reglamento, los cuales hacen referencia a **graves irregularidades cometidas por el Contralor en ejercicio de sus funciones determinadas por una evaluación practicada a su desempeño** (...).

Explicaron que "(...) los resultados de dicha Evaluación jamás le fueron notificados cerceándose su derecho a conocer los supuestos hechos irregulares y en un procedimiento con las garantías constitucionales, presentar sus alegatos y pruebas por el contrario se viola el derecho a la presunción de inocencia, pues fue juzgado sin oírlo ni defenderse".

Estimaron que "(...) al hablarse de 'intervención' en materia de control fiscal, se precisa que previamente se ha hecho una evaluación del desempeño de la función de control, a través de la cual se detecte falta de efectividad, eficiencia y economía que revele graves irregularidades en el ejercicio de las funciones controladoras encomendadas, lo cual en el presente caso no se cumplió, pues la Contraloría General de la República, no demostró haber informado los resultados de dicha evaluación y una vez presentado sus alegatos entonces sí afirma que de la evaluación del desempeño practicada surgían hechos graves por algún manejo irregular en el ejercicio de sus funciones".

Acotaron que "(...) en el acto recurrido se ordena su cese en el cargo y se designa a una Contralora Interventora, señalándose tan solo que se suspende del ejercicio del cargo sin especificar si es con o sin goce de sueldo. Sin embargo, al exigírsele realizar la declaración jurada de patrimonio es evidente que la cesación en el cargo es definitiva y que la suspensión realmente no existió sino su separación inmediata del cargo sin procedimiento alguno, así como tampoco se señala el lapso de la intervención, dando por concluido que se trata realmente de una separación total y definitiva del cargo, razones por las cuales [estimaron que] no se está en presencia de la figura de la intervención a que se refiere el artículo 34 de

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sino de una destitución del cargo sin respeto al derecho al debido proceso y a la defensa (...). (Corchete de esta Sala).

Con respecto a la presunta violación del procedimiento legalmente establecido, alegaron que "(...) era necesario el inicio previo de un procedimiento donde tuviera la oportunidad de conocer de los hechos que se le imputan, de presentar descargos, pruebas y luego de todo un procedimiento que garantizara sus derechos y garantías constitucionales, llegar a un resultado, la destitución o el cese de una suspensión con goce de sueldo que era lo más sensato en el presente caso, pero en ningún momento proceder al cese definitivo de sus funciones como se hizo en el presente caso (...)."

Adujeron la violación al principio de certeza jurídica, ya que los "(...) términos de la 'intervención' del órgano de control fiscal municipal resultan violatorios de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece que las intervenciones tendrán una duración de noventa (90) días hábiles prorrogables por un lapso igual; situación ésta no materializada en la presente causa donde solo se señala que se interviene pero no se indica por cuánto tiempo (...)."

Precisaron, que se da "(...) por sentada su responsabilidad, publicando en la Gaceta Oficial su culpabilidad, con lo cual se le expuso al escarnio público sin ni siquiera haberse oído, lo que configura un quebrantamiento a la ética pública y moral administrativa, ya que el control fiscal ejercido redundaba en la satisfacción de los intereses del colectivo del Estado Vargas (...)."

En lo que concierne a la violación del principio de legalidad, indicaron que la actuación de la Contraloría General de la República "(...) debió circunscribirse a exponer observaciones y conclusiones sobre la existencia de deficiencias y a proponer recomendaciones destinadas a instar e implementar acciones correctivas sobre las deficiencias evidenciadas en el ejercicio del control fiscal sobre el órgano sometido a evaluación; ya que en un eventual hallazgo de irregularidades se debe proceder a dar inicio al procedimiento de Potestad Investigativa, para sostener sí hay méritos o no para la apertura de un Procedimiento de Determinación de Responsabilidades administrativas, procedimiento éste violentado en este caso, pues lo que hubo realmente fue una separación definitiva del cargo (...)."

Respecto a los vicios de falso supuesto de hecho y violación a la presunción de inocencia, expresaron que "(...) sin dársele la oportunidad de defenderse fue encontrado culpable (...)" siendo afectado, según sus dichos, "(...) el derecho a la presunción de inocencia ya que no existe una adecuada calificación de los supuestos de hecho, por lo tanto en el acto administrativo impugnado se configura el vicio en la causa, en la comprobación de los hechos, en la calificación de los hechos, es decir, en la comprobación de los hechos al negársele el derecho a la defensa, declarándose de una vez culpable sin defensa alguna (...)."

Argumentaron el vicio de desviación de poder "(...) ya que la finalidad de la intervención es la constatación de graves irregularidades, relativas al ejercicio de las actividades de control fiscal, sin embargo, el fundamento real de la intervención contenida en el acto recurrido es la separación definitiva, mediante el cese de funciones, de [su] representado (...). (Agregado de esta Sala).

Alegaron igualmente la violación al derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, por cuanto dicha garantía "(...) nació al ser designado y juramentado por el Concejo Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, lo cual supone que no puede ser destituido sin que previamente se abra, sustancie y decida un procedimiento por ante el órgano legislativo de la localidad por alguna o algunas de las causales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y previa autorización del Contralor General de la República (...)."

Indicaron que "(...) al no permitírsele ni garantizársele el derecho a la defensa y al debido proceso, la intervención de la Contraloría Municipal de la cual es titular constituye una violación al derecho al trabajo al desconocer las obligaciones sociales derivadas de un trabajo adquirido por haber ganado legítimamente el concurso público y los derechos adquiridos de estabilidad implícitos por ostentar tal cualidad, pues el obrar del Organismo Contralor, en este caso, no puede ser subsumido en ninguna de las causales que justifiquen el retiro de la administración pública conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente (...)."

En consecuencia de lo precedentemente expuesto, y con "(...) el propósito de evitar una lesión irreparable o de difícil reparación en el orden constitucional (...)" solicitaron amparo cautelar, denunciando que "(...) los vicios presentes en el acto impugnado (...) constituyen la mejor demostración del derecho que tiene a ser protegido contra los efectos que se derivan de aquél, el cual ordena la intervención del Órgano Contralor Municipal, sin procedimiento previo, vulnerando sus derechos 'subjetivos, personales y directos', toda vez que una vez sometido a concurso público ganó el cargo del cual fue separado abruptamente (...)."

Estimaron "(...) la existencia de la presunción que surge de los hechos acaecidos, respecto a la ejecución del acto impugnado el cual viola el derecho a la defensa y al debido proceso del recurrente, toda vez que no podría concluirse en la legalidad o ilegalidad de los hechos reseñados en el acto administrativo ni ordenarse su separación del cargo sin que previamente se cumpliera la tramitación del procedimiento establecido para tal fin, donde el recurrente participara a efectos de ejercer su defensa (...)."

En cuanto al *periculum in mora*, adujeron que el mismo es determinable por la sola verificación del *fumus boni iuris*, razón por la cual la medida cautelar interpuesta debía ser declarada procedente en esta causa.

Por último, solicitaron se admita la demanda, se "**Declare Con Lugar La Nulidad Absoluta Del Acto Administrativo**" dictado por el Contralor General de la República, y se proceda a restituir la situación jurídica infringida, ordenándose su reingreso y el pago de los salarios dejados de percibir.

El 6 de octubre de 2016, oportunidad para la celebración de la audiencia de juicio, la parte impugnante presentó su escrito de conclusiones, mediante el cual ratificó los argumentos expuestos en el escrito libelar.

Asimismo, cabe indicar que mediante escrito de informes presentado el 8 de febrero de 2017, la abogada Luisa Gioconda Yaselli Parés, antes identificada, actuando en su carácter apoderada judicial del recurrente, reiteró los alegatos expresados tanto en el escrito libelar como en el de consideraciones *supra* descrito, agregando adicionalmente lo siguiente:

(...)

“La demandada no pudo probar y ni siquiera aportó prueba alguna a su favor, pues las mismas no existen.

Tan palpable es la violación a sus derechos constitucionales que el expediente administrativo solo contiene el famoso informe de actuación que nunca le fue notificado y las notificaciones supuestamente cursadas a la Alcaldía y al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal de Vargas no poseen sello alguno de recibido, es decir, nunca fueron cursados, y en todo caso, solo se les solicitó colaboración al ser designada como Contralora Interventora la ciudadana Celestina María Parra Díaz, pero de ninguna manera se solicita la apertura de procedimiento alguno, con lo cual queda fehacientemente demostrada la violación constitucional consagrada en el artículo 49 referida a la violación al derecho a la defensa y al debido proceso y así solicitó sea declarado por este máximo Tribunal”.

III

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En fecha 6 de octubre de 2016, oportunidad fijada para la celebración de la audiencia de juicio, los abogados Carlos Luis Mendoza Guyón y Laura Daniela Arocha Hidalgo (INPREABOGADO Nros. 101.960 y 237.858, respectivamente), actuando con el carácter de representantes judiciales de la Contraloría General de la República, consignaron escrito de conclusiones, indicando lo siguiente:

Que por “(...) oficio N° 07-02-988 de fecha 12 de septiembre de 2014, el director de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, remitió a la Contraloría del Estado Vargas copia de la denuncia realizada por los representantes de la ‘Asociación Civil Conciencia Ciudadana’, en la que manifestaban que la Contraloría y Concejo del Municipio Vargas del Estado Vargas, existían presuntas irregularidades; asimismo mediante los Oficios N° 01-00-000509 y 01-00-000510, ambos de fecha 29 de agosto de 2014, [su] representada autorizó a la Contraloría del Estado Vargas a practicar las actuaciones fiscales en los referidos organismos”. (Agregado de la Sala).

Indicaron que por “(...) oficio N° DC-613-2014 del 09 de septiembre de 2014, notificado el 16 de septiembre de 2014, la Contraloría del Estado Vargas le informó al Contralor Municipal (...) que por autorización de la Contraloría General de la República de Venezuela se practicaría una actuación fiscal al órgano que dirigía”.

Adujeron que el referido órgano estatal, según “oficio N° DC-902-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, remitió a la Dirección de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República (...) Informe Especial y los papeles de trabajo de la actuación fiscal practicada”.

Explicaron que según el Informe Especial del 10 de diciembre de 2014, emanado de la “Dirección de Control de la Administración Central Descentralizada y Otro Poder” adscrita a la Contraloría del Estado Vargas se determinó que durante los ejercicios económicos 2012 y 2013, se constataron graves irregularidades en cuanto a los pagos realizados por concepto de bono vacacional y primas de los funcionarios adscrito a ese Órgano Municipal, contempladas en la Ley de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, lo que conllevó a que se dictara la resolución recurrida.

Por otra parte, en cuanto al alegato del recurrente relativo a que “(...) no fue informado de ningún procedimiento o investigación previos; y que no tuvo conocimiento de los resultados de estos, pues no le fue notificado en ningún momento; igualmente argumentó que su separación y cese del cargo se hizo

sin procedimiento alguno, ni señalamiento concreto de los hechos por los cuales se le separó de su cargo”, arguyendo vulneración del debido proceso y derecho a la defensa, explicaron:

Que su representada advirtió que “(...) el Contralor del Municipio Vargas, durante los años 2012 y 2013, percibió ingresos adicionales por la cantidad total de **noventa y dos mil seiscientos veintiséis bolívares con cuarenta y dos céntimos (Bs. 92.626,42)** (...)” por diversos pagos de primas, incumpliendo con la obligación de respetar los límites máximos para el pago de emolumentos establecidos en la “Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público”, lo que condujo a esa máxima autoridad a “(...) que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57 y 58, numeral 7, de su Reglamento, acordara a través de la Resolución N° . 01-00-000195 del 25 de junio de 2015 (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.690 del 26 de junio de 2015), entre otras cosas, intervenir la Contraloría del Municipio Vargas del Estado Vargas, y suspender al ciudadano **Hernán José Salazar Chaguán** del cargo de contralor del prenombrado Municipio; medida que fue notificada al recurrente tal como se desprende del Oficio N° 01-00-000604 del 25 de junio de 2015 (recibida el 26 del mismo mes y año), dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal”.

De tal manera, indicaron que es evidente que su representada cumplió a cabalidad con la facultad atribuida en la normativa -antes mencionada- que rige su funcionamiento.

Por otra parte, respecto a que “(...) no se notificó de los hallazgos encontrados con ocasión a la actuación del control practicada por la contraloría del Estado Vargas (...)”, adujeron que “(...) para la formulación de vicios y denuncias de supuestas ilegalidad sobre la referida actuación (...) lo procedente habría sido acudir a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo que, los argumentos dirigidos a discutir la legalidad del Informe Especial en referencia, deben ser desechados por esta Sala. (Sic) (...)”.

Ahora bien, en lo atinente al “vicio de base legal” denunciado por el demandante, expusieron que “(...) el acto recurrido sí cuenta con una base legal que lo soporta, pues el Contralor General de la República, al resolver intervenir la Contraloría Municipal en referencia fundamentó su actuación en las normas que lo facultan para ello y, en la disposición legal y reglamentaria que comprueba el hecho irregular cometido (...) al contravenir [el accionante] lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público (...)”. (Agregado de la Sala).

Que respecto al vicio denunciado “(...) la Contraloría General de la República al momento de intervenir la Contraloría del Municipio Vargas del Estado Vargas, fundamentó su actuación en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, los cuales le otorgan competencia al titular del Máximo Órgano Contralor, para que, en

los casos como el de marras, donde se demuestre la existencia de graves irregularidades que comprenden la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de las operaciones administrativas del órgano de que se trate, proceda la intervención”.

En cuanto a la prescindencia del procedimiento legalmente establecido alegado por el accionante, reiteraron que de las evaluaciones practicadas se demostraron graves irregularidades efectuada por el ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, ya identificado, en su condición de Contralor Municipal, en consecuencia, su representada “(...) *atendió a las previsiones legales y reglamentarias dispuestas para la intervención de los órganos de control fiscal, cuando ello fuere procedente; cumpliendo así con el procedimiento legalmente establecido (...)*”.

En atención al alegato de violación del principio de certeza jurídica, aseveraron que la parte actora delató “(...) *que no se cumplió con lo previsto en el artículo 61 de la referida Ley, la cual establece que la duración de la intervención debe ser de noventa (90) días hábiles, situación esta no materializada (...)-según su criterio- (...)* [ya que] *realmente se [le] destituyó (...)* hecho que viola la certeza jurídica”. (Corchetes añadidos).

Al respecto, explicaron que si bien es cierto que el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, “(...) *establece una duración de noventa (90) días, prorrogables por un lapso igual (...)*” destacaron que “(...) [eso] *resulta irrelevante para el recurrente, por cuanto será destituido y no retornará al cargo del cual se le separará (...)*” pues “(...) *es evidente que la duración de la intervención de la Contraloría Municipal, debe estar condicionada al cese de las irregularidades que dieron lugar a la misma, toda vez que tal como se mencionó en líneas anteriores, dicha situación pone en riesgo la legalidad, objetividad y transparencia de los actos que pudiesen ser emitidos por el órgano de control fiscal municipal (...)*”, por lo que mal podría señalar la parte recurrente que se estaría violentando el principio ya mencionado. Así pidieron sea declarado. (Agregado de la Sala).

En cuanto al supuesto quebrantamiento de la ética pública, moral administrativa y violación del principio de proporcionalidad denunciado por la parte actora al considerar que la aludida intervención se justifica en elementos subjetivos y carentes de formalidad legal contrarios a la equidad y proporcionalidad del caso, situación que, en su decir, lo expuso al escarnio público; la parte demandada dejó sentado una vez más la formalidad del acto recurrido en el ejercicio y uso de las facultades legales según la normas *supra* señaladas; que los resultados de la intervención se derivan de la actuación fiscal practicada a la Contraloría Municipal, pero ello no implica el desarrollo de un procedimiento individual contra el recurrente; que la publicación en Gaceta Oficial es una formalidad consagrada en el artículo 60 del aludido Reglamento y en conclusión manifestaron que la decisión administrativa de su representada se encuentra ajustada a derecho y lo que se “(...) *busca es evitar que los funcionarios que ocupan cargos en los órganos de control fiscal, cometan irregularidades que atenten contra el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal, situación que sí constituye un grave perjuicio contra la ética pública y la moral administrativa (...)*”.

Indicaron que “(...) *de la actuación fiscal practicada a la Contraloría Municipal mencionada, se observó que el ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, en su condición de contralor municipal (sic) percibió ingresos adicionales (durante los ejercicios económicos financieros 2012 y 2013), por*

la cantidad de noventa y dos mil seiscientos veintiséis bolívares con cuarenta y dos céntimos (Bs. 92.626,42), por concepto de pago de primas y otros complementos salariales, así como por bono vacacional, incumpliendo con la obligación de respetar los límites máximos para el pago de emolumentos, establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, el cual establece el monto equivalente a cinco (05) salarios mínimos como límite máximo de emolumentos mensuales para los contralores y contraloras municipales, metropolitanos y distritales”.

Sobre ese particular, manifestaron que “(...) *se pudo constatar de la revisión del expediente y demás documentos que respaldan de la actuación fiscal practicada, que el Contralor del municipio (sic) Vargas, para el año 2012 percibió, por concepto de bono vacacional, catorce mil ciento noventa y un bolívares con noventa y cuatro céntimos (Bs. 14.191,94), siendo lo correcto once mil ochocientos sesenta y nueve bolívares con sesenta y siete céntimos (Bs. 11.869,67) y, para el año 2013 veinticinco mil ochocientos sesenta y seis bolívares con veintiocho céntimos (Bs. 25.866,28), cuando lo correspondiente era dieciséis mil trescientos ochenta bolívares con trece céntimos (Bs. 16.380,13); generándose un ingreso adicional de once mil ochocientos ocho bolívares con cuarenta y dos céntimos (Bs. 11.808,42)”.*

Al respecto afirmaron que “(...) *se comprobó que la Contraloría municipal pagó cincuenta y cinco (55) días de sueldo integral mensual por dicho concepto; es importante señalar al respecto, que para el año 2012 dicha contraloría no contaba con un Estatuto de Personal, por lo que se aplicaba de manera supletoria la Ley del Estatuto de la Función Pública, la cual establece que la bonificación será de cuarenta (40) días de salario o sueldo normal mensual. Del mismo modo se comprobó que para el 2013 dicha Contraloría municipal pagó por el mismo concepto cincuenta y ocho (58) días de sueldo integral mensual. Al respecto, el artículo 43 del Estatuto de Personal de la Contraloría del municipio Vargas expresa que el bono vacacional sería de cincuenta y cinco (55) días de sueldo integral. Tal situación se generó debido a que la Contraloría municipal (sic) acogió para la base de cálculo del bono vacacional, lo establecido en las Convenciones Colectivas de Trabajo 2007-2008 como referencia para el año 2012 y, 2013-2014 como referencia para el año 2013”.*

Que se evidenció que el referido ciudadano “(...) *en su condición de Contralor Municipal, percibió para el año 2012 un total de ochenta y dos mil doscientos dieciocho bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 82.218,40), cuando lo que debía percibir -según el salario mínimo correspondiente- eran cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro bolívares con noventa céntimos (Bs. 58.754,90) y; para el año 2013 percibió la cantidad de doscientos cuatro mil doscientos dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 204.202,60), cuando lo correcto era ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho bolívares con diez céntimos (Bs. 145.848,10), generándose un ingreso adicional de ochenta mil ochocientos dieciocho bolívares con cero céntimos (Bs. 80.818,00), por concepto de pago de primas y otros complementos salariales”.*

Con relación a lo expuesto agregaron que “(...) *tal circunstancia no garantiza la legalidad y exactitud de los pagos realizados, lo que configura una falla de control interno, en detrimento del patrimonio público del municipio Vargas, situación que se traduce en una grave irregularidad (a los efectos del artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal), que*

propició la intervención de la Contraloría del municipio Vargas; la suspensión del ciudadano **Hernán José Salazar Chaguan** del cargo de contralor municipal; la designación de la ciudadana Celestina María Parra Díaz como contralora interventora; así como instar al Concejo municipal (sic) a iniciar el procedimiento de destitución correspondiente y una vez autorizada la misma, por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, proceder a su formal destitución, esto según lo establecido en el artículo 60 del referido Reglamento”.

Sostuvieron que en consecuencia la Resolución Nro. 01-00-000195 del 25 de junio de 2015, no atenta contra el principio de legalidad aducido por el accionante, toda vez que ese Máximo Órgano Contralor procedió “(...) en estricto apego a la normativa aplicable y luego de comprobar irregularidades del caso, respetando todos los derechos y garantías relacionados (...)”.

En lo atinente al falso supuesto de hecho y presunción de inocencia alegada por la parte impugnante, relataron que en base a las actuaciones anormales detectadas en la actuación fiscal practicada en el ente que éste presidia, su representada procedió a intervenir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento, tal como explicaron previamente y se dejó expresado en la prenombrada Resolución, en consecuencia -a su decir- no se configuró el vicio denunciado.

Asimismo, visto que el ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, ya identificado, denunció el vicio de desviación de poder en el referido acto, aclararon que el mismo fue dictado conforme a derecho y para los fines establecidos en la normativa que rige la materia, que no son otros que garantizar el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En cuanto a que se quebrantó la estabilidad laboral y derecho al trabajo del accionante, destacaron que según los artículos de las normativas antes señaladas, la ocurrencia de faltas en la gestión de los órganos de control fiscal, de acuerdo a la facultad de evaluación periódica de los mismos da lugar -entre otros aspectos- a la suspensión del cargo y la consecuente destitución.

Explicaron que “(...) el procedimiento de intervención de órganos de control fiscal, el cual se encuentra contenido en el Capítulo X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal (...) inicia una vez que de las evaluaciones practicadas (actuación fiscal o auditoría) se evidencian **graves irregularidades** (artículo 57), entre las cuales se encuentra la contenida en el numeral 7 del artículo 58, la cual hace referencia a actos, hechos u omisiones que afectan gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o bien que viole los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal”.

En tal sentido, añadieron que “(...) la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela en uso de la atribución contenida en el artículo 60 del Reglamento de la Ley que rige sus funciones, **instó al Concejo Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas a iniciar el ‘procedimiento correspondiente para la destitución’ del titular del órgano de control fiscal intervenido, lo cual en modo alguno implica una vulneración de su derecho al trabajo, en tanto que dicha separación del cargo es aplicada por la autoridad competente, en resguardo de intereses generales**

constitucional y legalmente protegidos, como es la correcta gestión de los órganos que integran el Sistema (...)”. Así solicitaron sea declarado.

Finalmente, solicitaron se declare “**sin lugar**” la acción intentada por el impugnante contra la aludida Resolución mediante cual se resolvió -entre otras cosas- intervenir la Contraloría Municipal del Estado Vargas y suspenderlo del ejercicio de su cargo.

Cabe indicar que mediante escrito de informes presentado el 8 de febrero de 2017, la representación judicial de la Contraloría General de la República, reiteró los alegatos expresados en el escrito de consideraciones y conclusiones que trajo a los autos el día 6 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la audiencia de juicio.

IV

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento con relación a la demanda de nulidad conjuntamente con solicitud de amparo cautelar incoada por las apoderadas judiciales del ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, ya identificado, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 01-00-000195, de fecha 25 de junio de 2015, emanada del Contralor General de la República, mediante la cual se acordó intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, así como la suspensión del demandante del ejercicio del cargo de Contralor Municipal del referido Municipio.

En tal sentido se observa del escrito libelar que en criterio del accionante el aludido acto: *i)* transgredió su derecho a la defensa y al debido proceso; *ii)* adolece del vicio de base legal; *iii)* se violentó el procedimiento legalmente establecido, *iv)* vulneró el principio de certeza jurídica, *v)* quebrantó la ética pública, moral y administrativa, *vi)* transgredió el principio de la proporcionalidad y de legalidad, *vii)* incurrió en falso supuesto de hecho, *viii)* violó el principio de presunción de inocencia, y *ix)* quebrantó el derecho al trabajo y la estabilidad laboral.

i) Del debido proceso y derecho a la defensa:

La parte recurrente denunció que en “(...) **ningún momento fue notificado de la existencia de hechos presuntamente irregulares, jamás tuvo conocimiento de los resultados del Informe Especial de fecha 10 de diciembre de 2014, pues no le fue notificado (...), antes por el contrario, su notificación se produce con la intervención de la Contraloría Municipal, su separación y cese del cargo sin procedimiento alguno, ni señalamiento concreto de los hechos por los cuales se le separó de su cargo (...)**”.

Indicaron que “(...) **fue juzgado, declarado culpable sin haberse enterado del contenido del informe que motiva la intervención y cese de sus funciones, sin haberse oído ni garantizado su derecho a la defensa y al debido proceso mediante la existencia de un procedimiento previo con las garantías de Ley, tornándose la resolución impugnada en un acto arbitrario e ilegal, violando el precepto contenido en el artículo 49 de la Constitución (...)** relativo a la aplicación del debido proceso tanto en las actuaciones administrativas como en las judiciales (...)”.

Por su parte, la representación judicial de la Contraloría General de la República arguyó que cumplió a cabalidad con la facultad atribuida en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del

Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con los artículos 57 y 58 numeral 7, de su Reglamento, al evidenciar por parte del prenombrado ciudadano el incumplimiento de la obligación de respetar los límites máximos para el pago de emolumentos establecidos en la “*Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público (...)*”.

Adicionalmente, agregaron que en cuanto a lo manifestado por el afectado relativo a que “(...) *no se notificó de los hallazgos encontrados con ocasión a la actuación del control practicada por la contraloría del Estado Vargas (...)*”, adujeron que “(...) *para la formulación de vicios y denuncias de supuestas ilegalidad sobre la referida actuación (...) lo procedente habría sido acudir a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (sic). (...)*”.

Ahora bien, referente a los alegatos del recurrente debe la Sala reiterar lo establecido en ocasiones anteriores respecto al derecho al debido proceso, el cual es un derecho complejo que comprende en sí mismo, además del derecho a la defensa, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el justiciable, aplicables en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Entre éstos figuran: el acceso a la justicia; a los recursos legalmente establecidos; a un tribunal competente, independiente e imparcial; a obtener una resolución de fondo jurídicamente fundada; a un proceso sin dilaciones indebidas; a la ejecución de las sentencias; entre otros derechos que se han venido configurando a través de la jurisprudencia y que se desprenden de la interpretación del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (*Vid.* sentencias Nros. 1283 y 1454, de fechas 23 de octubre de 2008 y 3 de noviembre de 2011, respectivamente).

Siendo así y a los fines de constatar si en efecto en el presente caso se vulneró el derecho a la defensa y al debido proceso del demandante, considera importante la Sala citar lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada Gaceta Oficial Nro. 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, que le otorga la facultad a la Contraloría General de la República para evaluar periódicamente a los órganos que conforman el sistema de control fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan.

“Artículo 34. La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan y en tal sentido tomará las acciones pertinentes. Si de las evaluaciones practicadas surgieren graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones, el Contralor o Contralora General de la República podrá intervenir los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta ley”.

Por otra parte, los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial Nro. 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, disponen lo que sigue:

“Artículo 57. El Contralor General de la República podrá intervenir los órganos de control fiscal de los órganos y entidades señaladas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, cuando de las evaluaciones practicadas sugieren graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 58. A los efectos de la intervención de los órganos de control fiscal, se considerarán como graves irregularidades:

(...Omissis...)

7) Cualquier otro acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de sus operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, establecidos en el artículo 25 de la Ley”.

Como puede apreciarse de las normas transcritas, el Contralor General de la República tiene la atribución de evaluar en forma periódica el desempeño de los órganos de control fiscal y ordenar su intervención cuando de las evaluaciones surgiera la existencia de graves irregularidades que comprometan la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de las operaciones administrativas del órgano de que se trate. (*Vid.* Sentencia de esta Sala Nro. 1454, de fecha 3 de noviembre de 2011).

De lo expuesto, se evidencia que la Contraloría General de la República, al tener conocimiento de las irregularidades en las que presuntamente se encontraba incurso el ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, ya identificado, el cual ejercía funciones como Contralor Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, procedió a ordenar la intervención de dicho órgano y a designar una Contralora Interina, de conformidad con las facultades que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica que rige sus funciones, por tener atribuida la competencia para la vigilancia, la fiscalización y la inspección en todo lo concerniente a la actuación de los sujetos sometidos a su ámbito de control.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el procedimiento de evaluación de los cuales son objeto los órganos de control fiscal a nivel nacional, no constituyen *per se* procedimientos sancionatorios contra sus titulares, toda vez que responden al ejercicio de la potestad de control y vigilancia que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal le atribuye a la Contraloría General de la República sobre los órganos sometidos a su rectoría. (*Vid.* sentencia de esta Sala Nro. 00610 del 5 de junio de 2013). En todo caso el órgano contralor nacional deberá siempre poner en conocimiento del interesado de los hechos así como resguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.

Ahora bien, a los fines de verificar la violación del debido proceso y derecho a la defensa alegado, se evidencia de la revisión del expediente administrativo las siguientes documentales:

- i) Informe especial de fecha 10 de diciembre de 2014, titulado “*VERIFICACIÓN RELACIONADA CON LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BONO VACACIONAL Y PRIMAS DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013*”, suscrito por el ciudadano “*Argenis J. Grillo*” en su carácter de “*Director de Control de la Administración Central, Descentralizada y Otro Poder (E)*”, el cual no se encuentra firmado ni recibido por el recurrente (folios 5 al 15).
- ii) Anexo al informe especial antes indicado, recibos de pagos a nombre del ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, sin constancia de recibo del accionante (folios 16 al 87).
- iii) Resolución Nro. 01-00-000195 de fecha 25 de junio de 2015, dictada por el Contralor General de la República, mediante la cual se acordó intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, así como la suspensión del demandante del ejercicio del cargo de Contralor Municipal del referido Municipio, ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, ya identificado (folios del 1 al 4).
- iv) Oficio Nro. 01-00-000604 del 25 de junio de 2015, suscrito por el Ciudadano Manuel E. Galindo B. en su condición de Contralor General

de la República, mediante el cual informa al ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, que se resolvió intervenir la Contraloría del referido Municipio, por lo que deberá hacer entrega de ese Órgano Contralor a la Contralora Interventora de conformidad con las Normas para Regular la entrega de los Órganos de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas y Dependencias, sin constancia de recibo del recurrente (folio 90).

- v) Oficio Nro. 01-00-000603 del 25 de junio de 2015, suscrito por el Ciudadano Manuel E. Galindo B. en su carácter de Contralor General de la República, mediante el cual comunica al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, que se intervino la Contraloría de esa entidad local y se designó una Contralora Interventora (folio 89).
- vi) Oficio N° 01000-000-602 del 25 de junio de 2015, suscrito por el Ciudadano Manuel E. Galindo B. en su condición de Contralor General de la República, por el cual informa al ciudadano Carlos Alcalá, Alcalde del Municipio Vargas del Estado Vargas, que se intervino la Contraloría de ese Municipio y se designó una Contralora Interventora (folio 88).

De lo anterior es importante destacar que las seis (6) documentales antes descritas son los únicos instrumentos cursantes en la totalidad del expediente administrativo.

Por otra parte, del análisis exhaustivo de las actas procesales que conforman el expediente judicial se aprecia que anexo al libelo de la demanda, se encuentra -entre otros documentos- el Oficio Nro. 01-00-000604 del 25 de junio de 2015, antes indicado, emanado del Máximo Órgano Contralor dirigido al ciudadano recurrente, recibido por éste en fecha 26 de junio de 2015, a las 12:01 pm (folio 18).

Del mismo modo, se observó que no consta en autos lo aducido por la representación judicial de la Contraloría General de la República en su escrito de conclusiones presentado el 6 de octubre de 2016, a saber:

- i) El "(...) oficio N° 07-02-988 de fecha 12 de septiembre de 2014, [por medio del cual] el director de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela remitió a la Contraloría del Estado Vargas copia de la denuncia realizada por los representantes de la 'Asociación Civil Conciencia Ciudadana', en la que manifestaban que la Contraloría y Concejo del Municipio Vargas del Estado Vargas, existían presuntas irregularidades; asimismo mediante los Oficios N° 01-00-000509 y 01-00-000510, ambos de fecha 29 de agosto de 2014, [su] representada autorizó (...) practicar las actuaciones fiscales en los referidos organismos". (Añadidos de la Sala).
- ii) El "(...) oficio N° DC-613-2014 del 09 de septiembre de 2014, notificado el 16 de septiembre de 2014, [por el cual] la Contraloría del Estado Vargas le informó al Contralor Municipal (...) que por autorización de la Contraloría General de la República de Venezuela se practicaría una actuación fiscal al órgano que dirigía". (Corchete agregado).
- iii) El "(...) oficio N° DC-902-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, [mediante el cual el referido órgano estatal] remitió a la Dirección de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República (...) Informe Especial y los papeles de trabajo de la actuación fiscal practicada". (Agregados de la Sala).

De manera que, de la revisión de las actas procesales es evidente para esta Máxima Instancia que aunque la Contraloría General de la República informó mediante el oficio Nro. 01-00-000604 del 25 de junio de 2015 al ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, ya identificado, de la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, así como de la suspensión del ejercicio de su cargo como Contralor Municipal del referido Municipio, recibido por éste en fecha 26 de junio de 2015, a las 12:01 pm (folio 18 del expediente judicial), no reposa en autos actuación alguna que demuestre que previamente haya sido notificado el prenombrado ciudadano del informe especial del 10 de diciembre de 2014 realizado a ese Órgano de Control Fiscal Municipal -*supra* mencionado- así como ninguna otra actuación que demuestre la participación activa del recurrente en el procedimiento administrativo previo a la intervención de la que fue objeto y cuyos resultados pudiera conocer de forma oportuna, a los fines de ejercer su derecho a la defensa, mediante la presentación de los descargos o alegatos que considerara pertinentes respecto a las presuntas irregularidades detectadas.

Asimismo, esta Sala advierte que en casos similares al de autos (intervención de órganos de control fiscal) se ha efectuado las siguientes actuaciones: *i*) se informa al afectado del proceso de evaluación del que sería objeto, *ii*) se remite un cuestionario, *iv*) se brinda la oportunidad de presentar descargos y presentar pruebas, es decir se provee la oportunidad de participar activamente en su defensa, situaciones que en -este caso en concreto- no ocurrió. (*Vid.*, sentencia de la Sala Nro. 0610 del 5 de junio de 2013).

En tal sentido, visto que el fundamento de la intervención se basó en el informe titulado "*VERIFICACIÓN RELACIONADA CON LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BONO VACACIONAL Y PRIMAS DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013*", el cual no tuvo conocimiento al recurrente, y por lo tanto, no pudo oponer las defensas que estimare pertinentes y contradecir las imputaciones impuestas, es por lo que se concluye que se vulneró el derecho a la defensa y el debido proceso. Así se establece.

Siendo así, resulta inoficioso pronunciarse sobre el resto de los alegatos formulados con ocasión a la presente demanda de nulidad. Así se decide.

En virtud de lo expuesto, debe esta Sala declarar con lugar la demanda de nulidad conjuntamente con solicitud de amparo cautelar incoada por el ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, contra la Resolución Nro. 01-00-000195 de fecha 25 de junio de 2015 dictada por el Contralor General de la República, por lo tanto, se anula el referido acto administrativo. Así se declara.

Igualmente, se ordena al Concejo Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas: *i*) gire las instrucciones pertinentes a los fines de la reincorporación del ciudadano Hernán José Salazar Chaguán, plenamente identificado, *ii*) restablecer el pago de los salarios que correspondan al recurrente y demás beneficios laborales que no impliquen la prestación efectiva del servicio desde la fecha de su suspensión, es decir a partir del 26 de junio de 2015, fecha que fue notificado de la Resolución Nro. 01-00-000195 de fecha 25 ese mismo mes y año, hasta su reincorporación. Así se establece.

V
DECISIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1. **CON LUGAR** la demanda de nulidad conjuntamente con solicitud de amparo cautelar incoada por el ciudadano **HERNÁN JOSÉ SALAZAR CHAGUÁN**, asistido por las abogadas Luisa Gioconda Yaselli Parés y Laura Capecchi, antes identificados, contra la Resolución Nro. 01-00-000195, de fecha 25 de junio de 2015, mediante la cual se intervino la Contraloría Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, así como la suspensión del recurrente del ejercicio del cargo de Contralor Municipal del referido Municipio, dictada por el **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**.
2. **SE ANULA** dicho acto administrativo.
3. **SE ORDENA** al Concejo Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas: *i)* gire las instrucciones pertinentes a los fines de la reincorporación del ciudadano **HERNÁN JOSÉ SALAZAR CHAGUÁN**, ya identificado, *ii)* restablecer el pago de los salarios que correspondan al recurrente y demás beneficios laborales que no impliquen la prestación efectiva del servicio desde la fecha de su suspensión, es decir a partir del 26 de junio de 2015, fecha que fue notificado de la Resolución Nro. 01-00-000195 de fecha 25 ese mismo mes y año, hasta su reincorporación.

Asimismo, se **ORDENA** la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario se indicará: "*Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que declaró **CON LUGAR** la demanda de nulidad ejercida conjuntamente con solicitud de amparo cautelar por el ciudadano **HERNÁN JOSÉ SALAZAR CHAGUÁN**, contra la Resolución Nro. 01-00-000195 de fecha 25 de junio de 2015, dictada por el **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**".*

Publíquese, regístrese y comuníquese. Notifíquese a la Procuraduría General de la República. Archívese el expediente judicial y devuélvase el expediente administrativo. Agréguese copia de esta decisión en el expediente administrativo. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los *Trenta y un (31)* días del mes de *Enero* del año dos mil dieciocho (2018). Años 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

La...//

//...Presidenta-Ponente,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL



El Vicepresidente,

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

La Magistrada,

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

El Magistrado,

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

La..//

//... Magistrada,

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

La Secretaria,

GLORIA MARÍA BOUQUET FAYAD

Exp. Nro. 2015-0938

EN FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SIENDO LAS NUEVE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA, SE PUBLICÓ Y REGISTRÓ LA ANTERIOR SENTENCIA BAJO EL N° 00071.



LA SECRETARIA.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de enero de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 324

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSIBELL YARELIS VETANCOURT SEGOVIA**, titular de la cédula de identidad N° 18.378.499, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la

Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de enero de 2018
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 325
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YANETH PALOMINO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 17.345.245, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su participación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de enero de 2018
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 326
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA CRISTINA BENCOMO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 9.177.972, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Yaneth Palomino Carrillo, quien será ascendida.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de enero de 2018
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 327
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MHAYRELHIZ CLARET MAYA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.739.700, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desenseñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada circunscripción judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de enero de 2018
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 328
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **CAROL YOLIBETH TORRES CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.148.229, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia en materia de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental y sede en Trujillo, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de enero de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 329

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

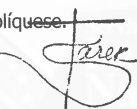
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DANIELA DARYARYTH RUZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 20.655.108, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de enero de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 333

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALBERTO LUIS PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° 7.787.937, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo, en sustitución del ciudadano Abogado Leonardo José Lucena Barreto, quien será trasladado.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de febrero de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 407

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YELITZA ELENA GARCÍA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 14.103.299, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Jefe de División de la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de febrero de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 556

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

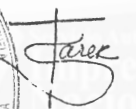
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ CÓRDOVA**, titular de la cédula de identidad N° 18.211.989, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de febrero de 2018
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 557

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LEONARDO RAFAEL NUÑEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.288.352, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Mensajero en la Unidad de Mensajería, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 14 de febrero de 2018
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 558

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

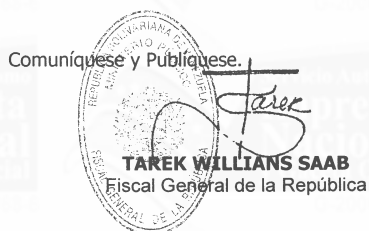
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LEANA KARINA CABESA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.360.611, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Oficinista en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 20 de febrero de 2018
 Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 631

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **KENNY ALEXANDER SISO ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° 19.403.087, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 23 de febrero de 2018
 Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 692

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **GAILY ANDREINA NAVA DURAN**, titular de la cédula de identidad N° 14.048.841, **DIRECTORA DE FISCALÍAS SUPERIORES**, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Directora de Planificación.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, como también, las competencias establecidas en los numerales 4 y primer supuesto del 11 y 14 del artículo 4 del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, correspondientes a la Dirección General de Actuación Procesal, las cuales están referidas a coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de las Fiscalías Superiores, aplicar el instrumento de evaluación de desempeño a los Fiscales Superiores; autorizar y tramitar los permisos y vacaciones de los mismos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de enero de 2018
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 330

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NILDA DANIELA GRATEROL MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° 13.745.686, a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con competencia en materia de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

Comuníquese y Publíquese



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

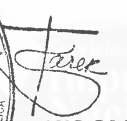
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de enero de 2018
 Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN N° 332
TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LEONARDO JOSÉ LUCENA BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° 17.597.456, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 20 de febrero de 2018
 Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 634
TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YINELKI JOSEFINA GUILARTE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.160.576, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amcuero, con sede en Tucupita y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

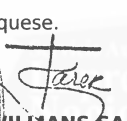
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 20 de febrero de 2018
 Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN N° 635
TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS JAVIER NOLASCO URRIETA**, titular de la cédula de identidad N° 19.140.813, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amcuero, con sede en Tucupita y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES V

Número 41.352

Caracas, viernes 2 de marzo de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10, 05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.